

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Asunción, 25 de setiembre de 2025.

DICTAMEN N°: 20

VISTO: La Nota 297 de la Giraduría de la Escuela de Educación Física de las Fuerzas Armadas (EDEFISFA), de fecha 16 de setiembre de 2025, por la cual solicita la Ampliación del Monto del Contrato N° 64/2025, para la **Adquisición de Compuestos Químicos para la Edefisfa**, con ID N° 471.390, resultante de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 20/2025, suscrito con la firma **PERICO SERVIS**, en fecha 22 de julio del 2025, por un monto de Gs. **23.542.550. Gs.** (guaraníes veintitrés millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta) y la solicitud de **Ampliación** por un **Monto Gs: 4.708.500** (guaraníes cuatro millones setecientos ocho mil quinientos), equivalente al 20% de los ítems/lotos afectados dado cumplimiento a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67 y la Resolución DNCP N° 230/2025.-----

Conforme a la Clausula Octava del Contrato N° 64/2025 la Ampliación del Monto del Contrato, el cual se adjunta el Dictamen correspondiente elaborado por el Administrador del Contrato (EDEFISFA) y la conformidad de la empresa adjudicada. -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.* -

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título X - Modificación de Contratos, Capítulo I - Modificaciones, Sección I – Generalidades, Artículo N°175 - Modificaciones a los Contratos indica: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*-----

Que, la Resolución mencionada, en la Sección II de las Ampliaciones, Artículo N° 177 establece: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el Artículo N° 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.*-----

QUE, la Resolución mencionada, en la Sección III **CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO**, Artículo N° 178 establece: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) *La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:*

- 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;*
- 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;*
- 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;*
- 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.*

b) *La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado.*



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

Que, conforme al **Dictamen Técnico del Administrador de Contrato** de la Unidad requirente, la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de adquirir los productos químicos esenciales para el tratamiento de agua en piscinas reservorios y sistemas de abastecimiento asegurando la potabilización y condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

El cloro es un agente desinfectante indispensable que elimina bacterias virus y microorganismo patógenos presentes en el agua garantizando su consumo y uso seguro.

El clarificante actúa como coagulante permitiendo la sedimentación de partículas suspendidas mejorando la transparencia y calidad del agua.

El uso conjunto de cloro y clarificante asegura la correcta desafección y potabilidad evitando riesgos sanitarios brotes de enfermedades hídricas y manteniendo los parámetros exigidos en normativas nacionales e internacionales de calidad del agua.

La cantidad de productos solicitados se establece en base al consumo promedio mensual del establecimiento calculado según el volumen de agua a tratar y la periodicidad del mantenimiento con el fin de garantizar el suministro ininterrumpido y la protección de la salud de los usuarios.

Que, el Comité de Suministro Público del CF N° 2, conforme al análisis de lo solicitado y las normativas vigentes invocadas, no encuentra impedimento legal para la prosecución de lo peticionado.

Es mi Dictamen.



DIGNO DAMIÁN GONZÁLEZ DAMECQ
Tte Int Miembro Titular - CSP